



**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 23**

**TASA POR OCUPACIÓN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.**

**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y singularmente la letra g) del número 3 del artículo mencionado, el Excmo. Ayuntamiento de Arévalo establece la “Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías; materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas”.

**Artículo 2º.- Obligados al pago.**

Están obligados al pago las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

**Artículo 3º.- Cuantía.**

La tarifa será la siguiente:

Ocupación de la vía pública con vallas, y andamios, por m<sup>2</sup> o fracción / día:

- En vías públicas clasificadas de 1ª categoría:

- Con vallas ..... 0,160 €
- Andamios ..... 0,160 €

- En vías públicas clasificadas de 2º categoría:

- Vallas ..... 0,125 €
- Andamios ..... 0,125 €

Ocupación de la vía pública con puntales y asnillas, por unidad / día:



- Puntales .....0,029 €
- Asnillas ..... 0,029 €

Ocupación de la vía pública con escombros, materiales de construcción, mercancía y otros utensilios, que se depositen fuera de la valla instalada para la ejecución de las obras:

- En vías públicas clasificadas de 1ª categoría, por m<sup>2</sup> o fracción y día ,0'716 €.
- En vías públicas clasificadas de 2º categoría, por m<sup>2</sup> o fracción y día, 0'500 €.

Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación del segundo apartado de la tarifa, sufrirán un recargo del 100 % a partir del tercer mes, y en caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 %.

Ocupación de la vía pública con material diverso, maquinaria, mobiliario, contenedores etc., por m<sup>2</sup> o fracción al día:

- En vías públicas clasificadas de 1ª categoría: .....0,365 €
- En vías públicas clasificadas de 2º categoría: .....0,262 €

La Policía Local, o cualquier persona, pondrá en conocimiento de la Alcaldía la existencia de mercancías u otros muebles que ocupen vía pública. Si tal ocupación careciera de autorización, el Alcalde requerirá al dueño de dichos objetos para que los retire, en plazo de 24 horas. Si éste no lo hiciere, los objetos serán retirados por los servicios municipales y llevados en custodia a almacenes municipales.

El dueño podrá retirarlos durante el plazo de quince días, previo abono de los gastos de retirada y estancia, a razón de 3,10 euros por día y m<sup>2</sup> ocupado.

Si no los retirara en el citado plazo, se venderán en pública subasta, por pliego cerrado o pujas a la llama y con su productos se abonarán los gastos de retirada y almacenaje, depositándose el resto, si lo hubiera, en arcas municipales, a disposición de su dueño.

Si no se conociera el dueño de los objetos retirados, se publicará tal retirada en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de quince días, transcurridos los cuales se procederá conforme establece el párrafo anterior.

Se aplicará en todo caso lo dispuesto en los artículos 615 y 616 del Código Civil.



**Artículo 4º.- Normas de gestión.**

De conformidad con lo prevenido en el número 5 del artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago estarán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados y al previo depósito de su importe.

Las cantidades exigidas con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada, mientras no se presente la declaración de baja.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

**Artículo 5º.- Obligación de pago.**

A. La obligación de pago nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, el día primero de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

A. El pago se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.



- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Ordenanza, anualmente en las oficinas de recaudación municipal.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2013, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

Vº Bº  
EL ALCALDE,

EL INTERVENTOR,